

# Onboarding Digital

---

Nodo de innovación  
29.04.21

**IMPORTANTE:**

El contenido de este documento expresa la opinión de sus autores y no representa necesariamente la opinión oficial del Banco Central del Uruguay, ni tiene por finalidad transmitir una versión simplificada de la normativa aplicable a las instituciones supervisadas. Los interesados en conocer la regulación vigente deberán remitirse a la información publicada en los canales oficiales.



# Agenda

1. **Introducción**
  2. **Perfeccionamiento de los contratos a distancia**
  3. **Procedimientos de verificación de la identidad previstos en la normativa**
-

# 1. Introducción - elementos a considerar

**Adquisición remota de clientes utilizando canales digitales:**

**1. Perfeccionamiento de contratos a distancia.**

- **Forma**
- **Consentimiento**

**2. Procedimientos de verificación de la identidad de clientes dispuestos por la regulación**

## 2. Perfeccionamiento de contratos a distancia

### Perfeccionamiento de contratos a distancia

#### Forma

¿El contrato puede estar documentado únicamente en medios digitales?

La consensualidad es la regla. Para que se exija escritura física debe haber una norma legal que lo pida.

#### Consentimiento

¿El consentimiento aportado mediante canales digitales puede atribuirse inequívocamente al cliente?

¿Qué requisitos deberían cumplir dichos canales?

¿El consentimiento puede documentarse únicamente en medios digitales?

En suma, ¿tendría la misma validez y eficacia jurídica que el consentimiento expresado mediante la firma hológrafa de documentación física?

### 3. Procedimientos de verificación de la identidad previstos en la normativa

Las entidades deberán definir Políticas y procedimientos de debida diligencia que deberán aplicarse a todos los nuevos clientes, conteniendo, como mínimo:

Medidas razonables para obtener, verificar, registrar, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad del cliente así como del beneficiario final (...)

Las entidades deberán instrumentar los procedimientos que estimen más eficaces para verificar la identidad de sus clientes, para lo cual deberán considerar el resultado de la evaluación de riesgo realizada.

### 3. Procedimientos de verificación de la identidad previstos en la normativa

#### Contacto personal

Sistema Financiero RNRCSF	Instituciones de Intermediación Financiera, Casas de Cambio, Empresas de Servicios Financieros y Empresas de Transferencias de Fondos.
	Empresas administradoras de crédito de mayores activos
	Empresas administradoras de crédito de menores activos y Prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos.
	Representaciones
	Empresas de transporte de valores.
	Empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad.
	Empresas administradoras de plataformas de préstamos entre personas
Seguros y Reaseguros RNSR	Empresas aseguradoras, reaseguradoras y mutuas de seguros.
Mercado de Valores RNMV	Intermediarios de valores y Sociedades administradoras de fondos de inversión
	Asesores de inversión y Gestores de portafolios
	Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo
Sistema de pagos RNSP	Instituciones emisoras de dinero electrónico
	Entidades que prestan servicios de pago

### 3. Procedimientos de verificación de la identidad previstos en la normativa

#### Contacto personal

Instituciones de Intermediación Financiera, Casas de Cambio, Empresas de Servicios Financieros y Empresas de Transferencias de Fondos.  
Artículo 294.1 RCRCFSF

Intermediarios de valores y Sociedades administradoras de fondos de inversión  
Artículo 190.1 RNMV

Actividad económica

Perfil del cliente

Residencia

### 3. Procedimientos de verificación de la identidad previstos en la normativa

#### Contacto personal

Actividad económica	Perfil de actividad del cliente	Procedimientos de verificación de la identidad de clientes (art. 294.1 RNRCFSF y 190.1 RNMV)
Cliente que realiza actividad económica	Transacciones anuales > USD 1.500.000	La identidad del cliente deberá verificarse mediante el <b>contacto personal</b> con el titular, representante o apoderado, <b>realizado por la institución o por terceros</b> en el marco de lo dispuesto en los artículos 304 (RNRCFSF) y 198 (RNMV).
	USD 120.000 < Transacciones anuales ≤ USD 1.500.000	La verificación antes mencionada <b>también podrá ser realizada por otra entidad financiera</b> local o del exterior inscrita ante el organismo de contralor de su país para realizar actividades financieras, o por un escribano o quien cumpla esta función en el exterior, debiéndose obtener la correspondiente certificación de que dicho contacto fue realizado
	Transacciones anuales ≤ USD 120.000	No se requiere contacto personal. Los procedimientos instrumentados serán determinados por la institución de acuerdo a su evaluación de riesgos.

### 3. Procedimientos de verificación de la identidad previstos en la normativa

#### Contacto personal

Actividad económica	Perfil de actividad del cliente	Procedimientos de verificación de la identidad de clientes (art. 294.1 RNRCFSF y 190.1 RNMV)
Clientes que no realizan una actividad económica	Residentes: Transacciones anuales > USD 1.000.000	La identidad del cliente deberá verificarse mediante el <b>contacto personal</b> con alguno de los beneficiarios finales, <b>realizado por la institución o por terceros</b> en el marco de lo dispuesto en los artículos 304 (RNRCFSF) y 198 (RNMV), debiendo constar que se mantuvo dicho contacto en la copia del documento de identificación utilizado como medio de verificación.
	No residentes: Transacciones anuales > USD 500.000	
	Residentes: USD 120.000 < Transacciones anuales ≤ USD 1.000.000	La verificación antes mencionada <b>también podrá ser realizada por otra entidad financiera local o del exterior</b> inscripta ante el organismo de contralor de su país para realizar actividades financieras, o por un escribano o quien cumpla esta función en el exterior, debiéndose obtener la correspondiente certificación de que dicho contacto fue realizado.
	No Residentes: USD 120.000 < Transacciones anuales ≤ USD 500.000	
	Transacciones anuales ≤ USD 120.000	No se requiere contacto personal. Los procedimientos instrumentados serán determinados por la institución de acuerdo a su evaluación de riesgos.

### 3. Procedimientos de verificación de la identidad previstos en la normativa

#### Contacto personal

##### **Contacto personal realizado por terceros:**

En todos los casos, cuando se trate de personas físicas residentes, la verificación de la identidad mediante contacto personal podrá ser realizada por un Prestador de Servicios de Confianza (artículo 31 de la Ley Nro. 18.600 de 21 de setiembre de 2009 en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley Nro. 19.535 de 25 de setiembre de 2017), de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Circular 2019/276.

##### **Circular 2019/276:**

Se requerirá un nivel 3 de seguridad en los procedimientos de verificación de identidad cuando se utilicen proveedores de servicios de confianza. El Nivel 3 se corresponde con un alto grado de seguridad en el procedimiento de registro de la identificación digital y un alto grado de seguridad en el proceso de la autenticación electrónica de una identidad digital. Asimismo, corresponde señalar que el único nivel de identidad reconocido por la Ley 18.600 como equivalente a la identificación presencial es el Nivel 3.

### 3. Procedimientos de verificación de la identidad previstos en la normativa

#### Contacto personal

Empresas administradoras de plataformas de préstamos entre personas  
Artículo 316.68 RNRCFSF

Empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo  
Artículo 206.7 RNMV

Tipo de cliente (oferente/demandante)

Perfil de actividad

### 3. Procedimientos de verificación de la identidad previstos en la normativa

#### Contacto personal

Tipo de cliente	Perfil de actividad	Procedimientos de verificación de la identidad de clientes (art. 316.68 RNRCFSF y 206.7 RNMV)
Ofertantes de préstamos (en el caso de empresas administradoras de plataformas de préstamos entre personas);	Importe acumulado de préstamos otorgados en un año calendario > UI 306.000	La identidad del cliente deberá verificarse mediante el <b>contacto personal (presencia física)</b> con el titular, representante o apoderado <b>realizado por la institución o por terceros</b> en el marco de lo dispuesto en los artículos 316.74 (RNRCFSF) y 206.13 (RNMV). También podrá ser realizado por un Prestador de Servicios de Confianza (artículo 31 de la Ley Nro. 18.600 de 21 de setiembre de 2009 en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley Nro. 19.535 de 25 de setiembre de 2017), de acuerdo a las instrucciones impartidas en la Circular 2019/276.
Inversores (en el caso de empresas administradoras de plataformas de financiamiento colectivo)	Financiamiento acumulado otorgado en un año calendario > UI 306.000	
Demandantes de financiamiento (ya sea bajo la forma de préstamos o capital)		No se requiere contacto personal. Los procedimientos instrumentados serán determinados por la institución de acuerdo a su evaluación de riesgos.

## 3. Disposiciones especiales por emergencia sanitaria

### COMUNICACION N° 2020/069

**Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, CASAS DE CAMBIO, EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS – Extensión de plazos para requerimientos de información para verificación de identidad de clientes y su actualización, art. 294.1 y 297.1 de la RNRCSF.**

Se pone en conocimiento de las instituciones de intermediación financiera, casas de cambio, empresas de servicios financieros y empresas de transferencia de fondos que, en consideración de la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo, se extienden los plazos para el cumplimiento con los requerimientos de los artículos 294.1 y 297.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero de la siguiente forma:

1. 120 días adicionales desde el 30 de abril de 2020 para cumplir con la disposición transitoria para la actualización de la información de clientes requerida por el artículo 297.1 RNRCSF.
2. 120 días adicionales desde el 30 de abril de 2020 para actualizar la información de clientes, para casos excepcionales en que, por motivo de la emergencia sanitaria, no sea posible cumplir con los procedimientos requeridos por el artículo 297.1 RNRCSF.
3. Hasta el 30 de setiembre de 2020 para aplicar los procedimientos de verificación de la identidad de clientes, requeridos por el artículo 294.1 RNRCSF. Para los clientes de mayor riesgo, se otorga un plazo máximo de 120 días, desde el comienzo de la relación comercial, para aplicar los procedimientos de verificación de la identidad de clientes, en las condiciones establecidas por dicho artículo.

### Circular 2020/274:

Se modifica el plazo establecido en el numeral 3 de la Comunicación N° 2020/069 del 4 de mayo de 2020, que queda redactado de la siguiente manera: “3. Hasta el 30 de junio de 2021, para aplicar los procedimientos de verificación de la identidad de clientes, requerido por el artículo 294.1 de la RNRCSF. Para los clientes de mayor riesgo, se otorga un plazo máximo de 120 días, desde el comienzo de la relación comercial, para aplicar los procedimientos de verificación de la identidad de clientes, en las condiciones establecidas por dicho artículo. De no ser posible el contacto personal, se deberán implementar durante este período mecanismos alternativos para lograr la verificación de la identidad requerida.”

### COMUNICACION N° 2021/071

**Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA, CASAS DE CAMBIO, EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y EMPRESAS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS – Extensión de plazos para requerimientos de información para verificación de identidad de clientes, artículo 294.1 de la R.N.R.C.S.F. – MODIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN N° 2020/069.**

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 26 de abril de 2021, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

“Autorizar a las Instituciones de Intermediación Financiera, Casas de Cambio, Empresas de Servicios Financieros y Empresas de Transferencias de Fondos a extender el plazo establecido en el numeral 3. de la Comunicación 2020/069 hasta el 30 de noviembre de 2021.”

